

emisión, expresada en kilociclos o megaciclos, y el sistema de transmisión (indicando si se trata de modulación de amplitud, modulación de frecuencia o banda lateral única).

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitudes o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 20 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

1596 RESOLUCION de la Dirección General de Cultura Popular, por la que se otorga el «Premio Nacional para Empresas Discográficas».

Vista la propuesta del Jurado encargado de discernir el «Premio Nacional para Empresas Discográficas», convocado por la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1975, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder el «Premio Nacional para Empresas Discográficas» a la Empresa «Hispanvox, S. A.», por la grabación presentada a concurso: «Officium Defunctorum/Tres Motetes» de Tomás Luis de Victoria, interpretada por el coro de RTVE, bajo la dirección de Alberto Blancafort.

Segundo.—Conceder una distinción honorífica a la Empresa «Polydor, S. A.», por las grabaciones de edición nacional y producción extranjera: «Jazz History», «Canciones españolas: Teresa Berganza-Narciso Yepes» y «Obra de Juan Sebastián Bach».

Tercero.—Conceder un diploma especial, no previsto en la Orden de convocatoria del «Premio Nacional para Empresas Discográficas» a la Empresa «Discos CBS, S. A.», por la edición en España de la ópera «Wozzeck», de Alban Berg, dirigida por Pierre Boulez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de enero de 1976.—El Director general, Cruz Hernández.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

1597 ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Guadalajara.—Plan general de ordenación urbana, revisado, de Guadalajara, y a la petición formulada por el Ayuntamiento de dicha capital para que se resuelva el plan con arreglo a las disposiciones de la Ley de 12 de mayo de 1956, con independencia de que se proceda con posterioridad a adaptarlo a la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975, o, subsidiariamente, se apruebe en determinados de sus extremos, al amparo de lo previsto en el artículo 39 de la citada Ley. Se acordó:

1.º Ratificar la resolución de la Dirección General de Urbanismo de fecha 31 de julio de 1975, por la que se manifestaba que, una vez entrada en vigor la Ley de 2 de mayo de 1975, no procedía resolver la revisión presentada del plan general de ordenación urbana de Guadalajara, toda vez que, al presuponer la disposición transitoria 1.ª de dicha Ley la exigencia de la urgente aplicación de sus mandatos a todo el planeamiento vigente, impide dotar de fuerza de obligar a una ordenación, que, si bien nació bajo la Ley anterior, no había

adquirido todavía valor definitivo, cuando entró en vigor la referida Ley de Reforma.

2.º A la vista de las circunstancias que concurren en el Municipio, conferir a la regulación que contiene el plan revisado para los sectores que cita el Ayuntamiento en su presente escrito, el carácter de modificación del plan general vigente, acomodándose a lo previsto en el artículo 39 de dicho Cuerpo Legal, y en su consecuencia, proceder a:

a) Aprobar la ordenación del casco antiguo de la ciudad con la delimitación que figura en el plano del plan de etapas. Disponer que la norma 9.1.2, actuación por manzana, y apartado 2 de la norma 5.1.11, referido a patios de manzana, no entrarán en vigor hasta que no se apruebe el plan especial de reforma interior a que se refiere el apartado que sigue, por necesitar de la previa definición de determinados elementos de planeamiento que el plan no contiene.

Se procederá de inmediato a redactar y tramitar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 o, en su caso, en el 38 de la Ley del Suelo, un plan especial de reforma interior, que venga a completar o adaptar, mediante regulación detallada, las determinaciones que el plan contiene para el casco antiguo, en especial en lo concerniente a alineaciones interiores y exteriores y a dotaciones colectivas, de conformidad con lo que el artículo 9.º ter.º 2, de la Ley de Reforma establece para el suelo urbano.

Se redactará y tramitará, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, una normativa que complete la norma 9.4, estableciendo las alturas de edificación y número de plantas en correlación a los distintos grados de calles en que han de dividirse las menores de nueve metros, que el plan, no obstante, fija como límite mínimo. A cuyo efecto se concede un plazo de seis meses.

b) Aprobar la ordenación de la ampliación del polígono industrial Henares —sector I-2—, con la rectificación de que una parte de sus determinaciones podrá ser desarrollada en el próximo cuatrienio, a través de la redacción de un plan parcial que sólo abarque hasta 60 hectáreas, a fin de que quede establecida la debida coordinación entre las previsiones de planeamiento y la primera etapa de programación del plan, y sin perjuicio de que el resto de la extensión planeada pueda incorporarse, si procede, en la adaptación que del plan vigente ha de hacerse, según lo establecido en la disposición transitoria 1.ª de la Ley de 2 de mayo de 1975.

c) Aprobar la ordenación del sector R-6 con las modificaciones siguientes:

1.ª Para el subsector calificado de semiintensivo, la edificabilidad bruta no podrá sobrepasar de tres metros cúbicos por metro cuadrado, que es la que el plan vigente establece para esta clase de edificación.

2.ª Al mismo índice de edificabilidad bruta se sujetará el subsector destinado a equipamiento de la ciudad.

d) Aprobar las ordenaciones especiales presentadas para los sectores E.1. «Cementerio», y E-3, «Equipamiento Sur».

e) Aprobar la ordenación del sector U-1, «El Clavín», con las modificaciones siguientes:

1.ª Se suprime el grado 1.º previsto para viviendas colectivas, ya que este tipo de edificación es impropio de ciudad-jardín o núcleos residenciales de segunda vivienda.

2.ª Por su conexión con lo indicado anteriormente, la edificabilidad no podrá sobrepasar de 0,5 metros cúbicos por metro cuadrado, y la neta por parcela alcanzará como máximo 0,8 metros cúbicos por metro cuadrado; el tamaño de la parcela mínima será de 500 metros cuadrados.

f) Se aprueba la ordenación especial del sector E-2, «Adoratrices», con la rectificación de fijar una edificabilidad bruta de tres metros cúbicos por metro cuadrado, que era la que contenía el plan actual.

3.º Declarar que en los oportunos planes parciales que se redacten, en desarrollo de las determinaciones de planeamiento que ahora se aprueban, se tendrá en cuenta en materia de dotaciones lo exigido en el artículo 10.2 de la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975, según lo prevenido en el apartado 2 de la disposición transitoria 2.ª de dicha Ley, y además en el que afecte al sector R-6 se reservarán áreas con destino a zona verde de uso público que venga a iniciar la creación de un sistema de zonas verdes a nivel de ciudad, de que el plan presentado carece. El plan parcial que se refiera al sector E-2, «Adoratrices», requerirá informe de los Organismos competentes en materia histórico-artística, ya que no figuran en el presente el mausoleo y el convento de las Adoratrices, y que motivó que fuera calificada la zona como histórico-artística en el vigente plan.

4.º Señalar que el plan general vigente, en lo no afectado por las modificaciones que ahora se aprueban, en unión de éstas, deberá ser adaptado a la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975, atemperándose a lo que establece la disposición transitoria 1.ª de esta Ley, en cuya adaptación, insistiendo en lo señalado en el apartado III de la presente resolución, se atenderá a la organización del necesario sistema de espacios verdes a nivel de ciudad, del que el plan ahora presentado adolece.

2. Puertollano.—Ordenanzas generales de la edificación de la localidad de Puertollano, presentadas por el Ayuntamiento correspondiente. Se acordó, con las rectificaciones que a continuación se indican, aprobar las presentes ordenanzas, que serán de aplicación inmediata al suelo urbano, y a la zona rústica a que se refiere su artículo 181, a cuyo efecto se procederá por el Ayuntamiento a delimitar el suelo urbano actual de Puertollano. En el resto de las áreas abarcadas por el vigente plan general de ordenación urbana de la localidad, dichas ordenanzas, en unión de las normas urbanísticas de aquél, servirán de norma para la formación de los oportunos planes parciales de ordenación.

Rectificaciones:

1.º Artículo 13. En el cuadro que inserta, sobre dimensiones mínimas de solar edificable, se suprimirá la columna titulada «estrechamiento consentido», por no resultar enteramente comprensible su alcance, y por poder producir la aparición de solares inadecuados.

2.º Artículo 17. Se elimina, por comportar una reserva de dispensación para las alturas de edificación, reguladas en el artículo anterior.

3.º Artículo 27. Las alturas mínimas en él señaladas se entenderán como alturas libres (de suelo a techo).

4.º Artículo 32, prescripción 3.ª Se aclarará que las aristas de los huecos de la fachada deberán distar al menos 0,60 metros del centro de las paredes medianeras.

Las precitadas rectificaciones se incorporarán al texto de estas ordenanzas que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, en el plazo de tres meses, para su debida constancia, y, en su caso, en idénticos términos, la justificación a que se refiere la rectificación 11 de la presente resolución, a los efectos prevenidos en ella.

Se incluirá también, con iguales requisitos, la delimitación requerida del suelo urbano actual, que ha de constituir el ámbito de la aplicación inmediata de estas ordenanzas.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1598

ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 28, de Valencia, de doña Vicenta Estreder Mora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Vicenta Estreder Mora, de la vivienda sita en la calle Clariano, número 28, de Valencia; Resultando que la indicada vivienda fue adjudicada, median-

te escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ignacio Docavo Núñez, con fecha 30 de abril de 1960, bajo el número 900 de su protocolo, a don Manuel Valero Romero;

Resultando que, por legado del señor Valero Romero, mediante escritura autorizada ante el Notario de dicha capital don Rafael Bonet Galán, de fecha 21 de mayo de 1969, la finca descrita fue adjudicada a doña Vicenta Estreder Mora, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Valencia, al folio 158 del tomo 352, libro 247 de afueras, finca número 23.217, inscripción tercera;

Resultando que, con fecha 8 de abril de 1927, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 28, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Vicenta Estreder Mora.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

1599

RESOLUCION del Ayuntamiento de Langreo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 19 de diciembre de 1975, ha sido declarada la urgente ocupación por este Ayuntamiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de los bienes afectados por el proyecto de construcción de un parque municipal en La Feiguera, previsto en el Plan General de Ordenación Urbana, figurando incluidas las fincas siguientes:

Número	Propietario	Situación
1	Doña María Rosa Alonso Blanco	El Sandin La Feiguera.
4	Doña María Rosa Alonso Blanco	El Sandin La Feiguera.
5	Doña María Rosa Alonso Blanco	El Sandin La Feiguera.
6	Doña Carmen, doña Adela y doña Paulita Rodríguez	El Sandin La Feiguera.
27	Doña Carmen, doña Adela y doña Paulita Rodríguez	El Sandin La Feiguera.
28	Doña Carmen, doña Adela y doña Paulita Rodríguez	El Sandin La Feiguera.
29	Doña Carmen, doña Adela y doña Paulita Rodríguez	El Sandin La Feiguera.
30	Doña Carmen, doña Adela y doña Paulita Rodríguez	El Sandin La Feiguera.
31	Doña Carmen, doña Adela y doña Paulita Rodríguez	El Sandin La Feiguera.
19	Don Julio Alvarez Fernández	El Sandin La Feiguera.
23	Don José García Camporro	El Sandin La Feiguera.
25	Don Aurelio Sánchez Canga	El Sandin La Feiguera.
26	Don Arturo Canga Argüelles	El Sandin La Feiguera.
s/n.	Doña Elisa Gutiérrez García	El Sandin La Feiguera.
s/n.	Herederos de doña Constantina Coto Alvarez	El Sandin La Feiguera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de dicha Ley y 56 al 59 de su Reglamento, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados correspondientes a las fincas expresadas para que el día 20 de febrero próximo, a las diez

de la mañana, comparezcan en la Tenencia de Alcaldía de La Feiguera al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, previa visita a las fincas.

Langreo, 19 de enero de 1976.—El Alcalde.—703-C.